



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL POR TIEMPO DETERMINADO PARA ANALISIS Y REVISION DE LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA.-

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "**EI CONTRATANTE**", por una parte, y por otra **BELKIS VANESSA ZELAYA GOMEZ**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Economía, Hondureña, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1981-03696** actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "**LA CONSULTORA**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente *Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual por tiempo determinado, para Análisis y Revisión de los Portales de Transparencia*, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "**EI CONTRATANTE**", declara que requiere los servicios de un profesional, que pueda asistir técnicamente a la Unidad de Auditoría Social de "**EI CONTRATANTE**", en los procesos de gestión, revisión y análisis de la información proporcionada en los portales de transparencia acerca de instituciones del Estado, utilizando técnicas de investigación, análisis comparativos para su verificación y cuyos hallazgos puedan servir para la producción de conocimientos que conlleven a la formulación de propuestas e iniciativas hacia las diferentes áreas de intervención de esta unidad; y a su vez "**LA CONSULTORA**", manifiesta que tiene la experiencia, capacidad técnica y reúne las condiciones para prestar los servicios profesionales que requiere "**EI CONTRATANTE**", para llevar a cabo dicha consultoría.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.-** La prestación de los servicios de consultoría incluye las siguientes responsabilidades: **1.-** Asistir técnicamente en las actividades de veeduría, particularmente en lo que se refiere a vigilancia de la inversión pública, revisión, recopilación, análisis comparativo, valoración de información y manejo de bases de datos. **2.-** Formular y dar seguimiento a recomendaciones de mejora en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, participación ciudadana y fortalecimiento institucional de las instituciones evaluadas. **3.-** Producir informes y documentos de trabajo sobre los resultados y conclusiones, producto de los hallazgos resultantes de la veeduría en los portales de transparencia de instituciones del Estado

escrutadas. **4.-** Realizar análisis cualitativo y cuantitativo de temas relacionados con transparencia de la información en los portales de transparencia, que ha de servir de insumo para el fortalecimiento de las capacidades institucionales en cuanto al acceso de la información. **5.-** Analizar e interpretar con pensamiento objetivo el desempeño de algunas instituciones del Estado a través de sus portales de transparencia, con el apoyo del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en base al compromiso que "EI CONTRATANTE" tiene de velar por la veracidad de la información presentada por las instituciones del Estado. **6.-** Elaborar propuestas técnicas para la mejora y el fortalecimiento de los portales de transparencia que presentan las instituciones del Estado, según el resultado de los procesos de evaluación. **7.-** Formular y proponer indicadores de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y desempeño, aplicables a las instituciones del Estado sujetas de la propuesta de esta consultoría. **8.-** Realizar las citas y entrevistas necesarias para obtención de información requerida para la investigación. Entre los productos esperados en el desarrollo de esta consultoría, se encuentran:

- a)** Plan de trabajo y cronograma para el desarrollo de la Consultoría.
- b)** Revisión y análisis de Portales de Transparencia de las instituciones señaladas por "EI CONTRATANTE".
- c)** Presentar informe técnico de los resultados obtenidos por cada institución escrutada, que incorpore propuesta/recomendaciones para el fortalecimiento de los portales de transparencia y desarrollar reuniones con el equipo técnico que "EI CONTRATANTE" designe.
- d)** Brindar un taller para el fortalecimiento de las capacidades de los Oficiales de Información Pública de cada institución.
- e)** Presentar los resultados de los informes ante las autoridades institucionales y otros participantes señalados por "EI CONTRATANTE".
- f)-** Presentar Informes de avance mensuales de las actividades realizadas y el informe final de la consultoría.
- g).-** Cualquier otra actividad solicitada por "EI CONTRATANTE" para el logro de los objetivos del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.- El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato será por un período de tres meses (3) con veinticuatro días (24), comenzando a partir del día veinticuatro (24) de Agosto de 2015, al diecisiete (17) de Diciembre de 2015, contra entrega del informe final correspondiente, y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de "EI CONTRATANTE".

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor total del presente contrato, es por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 69,720.00)**. Este valor incluye la retención del 12.5% que por ley corresponde.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- Este monto será pagadero de manera mensual y/o con las fracciones de días que correspondan, de la siguiente forma: un primer pago de **TRES MIL CIENTO VEINTISEIS LEMPIRAS CON 67/100 (Lps. 3,126.67)**; un segundo y tercer pago por un monto de **TRECE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXCATOS (Lps. 13,400.00)** cada uno; un cuarto pago por un valor de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25,400.00)**; y un quinto y último pago por un monto de **CATORCE**



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (Lps. 14,393.33). Cada pago se debe realizar la retención 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN DE TRABAJO.**- "LA CONSULTORA", se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión de la Jefe de la Unidad de Auditoría Social de "EI CONTRATANTE" quién será la persona encargada de supervisar e inspeccionar sus actividades y autorizar los informes de avances para el efectivo cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: "LA CONSULTORA"**, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- "LA CONSULTORA", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejores prácticas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los Términos de Referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se realizaran de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "LA CONSULTORA", con las contrapartes técnicas y tomadores de decisión de "EI CONTRATANTE". **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR:** "LA CONSULTORA", tienen las siguientes responsabilidades: 1.- Elaborar sus productos de forma participativa socializando y tomando en consideración las experiencias del equipo técnico de "EI CONTRATANTE". 2.- Presentar informes de avance de conformidad a lo estipulado en el cronograma de trabajo que será aprobado por el equipo técnico de "EI CONTRATANTE", así como el informe final de la consultoría de conformidad a lo especificado. 3.- Desarrollar reuniones técnicas con el equipo de "EI CONTRATANTE". 4.- Es responsabilidad absoluta del consultor los gastos de movilización local para el desarrollo de entrevistas o para la recopilación de información. **CLAUSULA DECIMA: "EL CONTRATANTE"**, se compromete a proporcionar a "LA CONSULTORA", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** A fin de facilitar la comunicación con el equipo técnico vinculado directamente con el desarrollo del proyecto en mención, así como con el resto del personal de "EL CONTRATANTE", "LA CONSULTORA", ha convenido, prestar sus servicios, durante todos los días de vigencia del presente contrato, con el propósito de poder dar cumplimiento con los objetivos del mismo.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por "LA CONSULTORA" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.-

CLAUSULA DECIMO TERCERA: AUTORIZACION. Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "LA CONSULTORA", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- "LA CONSULTORA", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMO QUINTA: "LA CONSULTORA",** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE"; **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "LA CONSULTORA" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se dilucidan las controversias.- **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: ACEPTACION.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil quince.

Abog. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"

Licda. Belkis Vanessa Zelaya Gómez
"LA CONSULTORA"
I.D. 0801-1981-03696

